

LOS JURISTAS¹ EN LA ACADEMIA NACIONAL DE LETRAS

Héctor Gros Espiell

I

La Academia Nacional de Letras fue creada por el decreto ley N° 10.350 del 10 de febrero de 1943².

Nació, así, en virtud de un acto jurídico irregular³: un decreto ley. Es decir de una figura no prevista e inexistente en la normalidad constitucional uruguaya según la Constitución de la República. De un decreto ley dictado durante el gobierno de facto del general Baldomir, que duró desde el Golpe de Estado del 21 de febrero de 1942 hasta el 1° de marzo de 1943, cuando asumió el Poder Ejecutivo el Dr. Juan José Amézcaga, presidente de la República elegido el 29 de noviembre de 1942 de acuerdo con lo previsto en la reforma constitucional, plebiscitada favorablemente en esa misma fecha. Este decreto ley N° 10.350 fue firmado por el presidente de la República de facto, Alfredo Baldomir y su ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, Cyro Giambruno.

¹ El Diccionario de la Real Academia Española define al jurista como la “Persona que estudia o profesa la ciencia del derecho”: Usamos la expresión “jurista” en el presente artículo con esta acepción e incluimos así como “juristas” u “hombres de derecho”, a los miembros de número de la Academia, es decir, a los académicos, que han poseído o poseen el título universitario de Doctores en Derecho, como consecuencia de haber estudiado la ciencia del derecho, hayan ejercido o no la profesión de abogado y hayan o no dedicado lo esencial de su actividad al culto del Derecho.

² No puede, sin embargo, dejarse de consignar que existen precedentes iniciativas, de distinta importancia y de diferente naturaleza jurídica. Entre ellos es preciso citar a la Academia Uruguaya correspondiente de la Española. En 1923 se creó, en Montevideo, la Academia Uruguaya correspondiente de la Española. Era una institución sin nacimiento resultante de un acto oficial. No era, por tanto, una “institución pública”, en sentido institucional. Sus primeros miembros fueron: Juan Zorrilla de San Martín, Daniel Muñoz, Carlos Roxlo, Manuel Bernárdez, Daniel Martínez Vigil, Carlos Reyles, Víctor Pérez Petit, Javier de Viana, Luis Alberto de Herrera, Carlos Vaz Ferreira, Benjamín Fernández y Medina, Julio María Sosa, Raúl Montero Bustamante, Horacio Maldonado y Adolfo Agorio. Esta academia dejó de existir en 1935 sin dejar rastros en los archivos uruguayos.

³ Alberto Ramón Real, *Los Decretos Leyes*, Montevideo, 1946; Héctor Gros Espiell, *Evolución Constitucional del Uruguay*, 3ª. Edición, Montevideo, 2003, págs. 96 – 97, párrafo 89.

Pero ese origen inconstitucional, que lo viciaba jurídica y democráticamente, fue en parte superado formalmente por lo dispuesto en la Disposición Transitoria y Especial I, letra E de la Constitución de 1942, que estableció: *Quedan ratificadas y en vigor todas las disposiciones legislativas y administrativas dictadas desde el 21 de febrero de 1942 hasta la instalación de la nueva Legislatura* (15 de febrero de 1943, II, Disposiciones Transitorias y Especiales) *y que no hubieran sido derogadas* ⁴.

El decreto ley 10350 del 10 de febrero de 1943 sigue en vigencia y tiene aún una jerarquía jurídica, asimilable a la de las leyes, superior a los decretos del Poder Ejecutivo – simples actos administrativos -, que han aprobado el Estatuto y el Reglamento de la Academia.

Es de desear que en el futuro se dicte una nueva ley, que determine democráticamente el régimen jurídico legal a que está sometida la Academia.

Su Estatuto fue aprobado, e incluido, en el decreto del 6 de julio de 1943, es decir estando ya en vigencia la Constitución de 1942, y está firmado por el presidente de la República elegido en las elecciones de noviembre de 1942, cuyo mandato comenzó el 1° de marzo de 1943 (Juan José Amézaga) y el ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, Adolfo Folle Joanicó.

El artículo 1 de ese decreto del 6 de julio de 1943, aprobó el Estatuto y el Reglamento interno de la Academia.

El Estatuto tenía ocho artículos.

El Reglamento, incluido también en el decreto, constaba de veinticinco artículos.

El Estatuto original adoptado el 6 de julio de 1943, fue sustituido por uno nuevo, proyectado por la Academia y adoptado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de marzo de 2004, que sufrió enmiendas parciales por el decreto de 23 de septiembre de 2004.

⁴ Héctor Gros Espiell y Daniel Hugo Martins, *Las Disposiciones Transitorias y Especiales en las Constituciones del Uruguay*, Ediciones de la Plaza, Montevideo, 1999, págs. 101 - 102.

Este último y actual estatuto, está firmado por el presidente de la República, Dr. Jorge Batlle y por el ministro de Educación y Cultura, Dr. Leonardo Guzmán.

El primer Reglamento, enmendado o adicionado en varias ocasiones, fue reemplazado por el actual Reglamento Interno, aprobado también por decreto del Poder Ejecutivo. Su reforma requiere la aprobación por el Poder Ejecutivo (Decreto del 23 de septiembre de 2004, incluido en el artículo 21 del Estatuto). Constituye una anomalía jurídica, que el Reglamento Interno de la Academia deba resultar de un decreto del Poder Ejecutivo. Es una solución aberrante, que debería ser corregida en el futuro.

II

Un artículo sobre los *juristas* u *hombres de Derecho*⁵ en la Academia Nacional de Letras, escrito por alguien que está en el sillón N° 18 (Horacio Quiroga), tradicionalmente ocupado por hombres de Derecho, no puede eludir referirse, aunque sea muy brevemente, a la opinión que sustento sobre la naturaleza jurídica de la Academia.

La Academia Nacional de Letras, creada por una norma a la que puede atribuirse formalmente la jerarquía jurídica de una ley, es una institución pública sui generis, de carácter autónomo, con precisas competencias culturales y académicas, específicamente en el campo de la lengua española y la literatura nacional, de su conocimiento, difusión y perfeccionamiento. Ello está declarado y reconocido por el artículo 1 del Estatuto de la Academia (Decretos del 11 de marzo y 23 de septiembre de 2004) que precisa y expresamente la califica como *institución pública*. Este carácter de *institución* o *institución pública* se encontraba ya en el considerando número 8 del decreto ley N° 10.350 del 10 de febrero de 1943.. Este Estatuto actual ha sido aprobado por decreto del Poder Ejecutivo y toda reforma del mismo debe ser objeto de esta aprobación, luego de ser oída por la Academia.

La Academia Nacional de Letras no es un *ente autónomo* ni un *servicio descentralizado*, ni un *servicio desconcentrado* en la acepción

⁵ A los efectos de su utilización en ese artículo empleamos la expresión “hombres de derecho” como sinónimo de “juristas”, en una forma amplia y comprensiva, considerando tanto a los académicos que poseían un título de Doctor en Derecho, hayan estado o no dedicados a la actividad profesional y hayan hecho o no del Derecho el objeto esencial o principal de su vida cultural e intelectual.

constitucional de algunas de estas expresiones o denominaciones (art. 185 – 205 de la Constitución), ni integra tampoco ninguno de estos entes o servicios.

Es algo distinto y específico, no previsto constitucionalmente pero jurídicamente correcto, de carácter y naturaleza esencialmente autónoma, es decir *una institución pública sui generis*, regida y regulada por el Derecho Público en atención a su esencia cultural.

Y no es tampoco la Academia un caso de lo que se ha dado en llamar *persona pública no estatal*, figura y denominación no prevista ni insinuada en el texto de la Constitución uruguaya y que tampoco se encuentra usada por su más insigne comentarista⁶, nacida por obra de algunos administrativistas⁷, utilizada y recogida por la legislación ordinaria. Siempre he criticado esa terminología, porque entendí y entiendo que toda institución u organismo, nacida de una ley interna, en el Uruguay, integra y es parte del Estado, entendido éste en sentido amplio, en su verdadera acepción científica, histórica y jurídica, concepto distinto y necesariamente distinguible del Gobierno.

Su funcionamiento se realiza financieramente, y de manera parcial, por la asignación de fondos públicos atribuidos por ley presupuestal y parte de su personal, que cumple funciones administrativas, está constituido, por funcionarios públicos, que trabajan “en comisión” por expresa previsión legal.

En cuanto institución pública integra, *latu sensu*, el Estado, a través de su ubicación en la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Cultura.

Pero es una institución autónoma, que no depende en su funcionamiento de ninguna autoridad gubernamental, administrativa, ni universitaria, que no está sometida a ninguna forma de jerarquía o tutela, ni se encuentra sujeta a una subordinación, cualquiera que sea su denominación.

Ya el decreto ley N° 10.350, en su considerando número nueve, reconocía que la Academia, en su carácter de *instituto, para llenar ampliamente sus fines, debe gozar de la mayor autonomía*.

⁶ Justino Jiménez de Aréchaga, *La Constitución Nacional*, Editorial Medina, Montevideo, 1946 – 1950.

⁷ En especial por Enrique Sayagués Laso, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo I, Montevideo, 1953, párrafo 95; Tomo II, Montevideo, 1959, párrafos 702 – 711.

Por supuesto, y obviamente, tampoco depende, ni está subordinada, a ninguna institución privada, sea universitaria, cultural o académica, tanto de carácter laico como religioso.

Esta autonomía, es total y absoluta en lo que se refiere a sus competencias y actividades culturales y académicas. No puede recibir, instrucciones, directivas o sugerencias gubernamentales o administrativas de ninguna especie, ni sus actos, pronunciamientos, opiniones o decisiones pueden ser observadas, revisadas, revocadas ni anuladas.

La Academia no tiene atribuida, a texto expreso, ni por el decreto ley de creación ni por su Estatuto, fruto de un decreto del Poder Ejecutivo, personería jurídica.

Es una aberración que una institución pública, de la naturaleza de la Academia, creada por un acto jurídico que posee la jerarquía de ley, y que tiene por su carácter sui generis, el más amplio grado de autonomía en relación con el ejercicio de sus competencias, no tenga personería jurídica.

Es un lamentable error, fruto de ignorancia o de tozuda ceguera, que deberá ser reparado el día en que el decreto ley de 1943 sea sustituido por una ley relativa a la Academia Nacional de Letras.

La forma interna de control del uso de los fondos públicos que recibe le compete a ella y el régimen de trabajo de las personas que en ella laboran sólo de ella depende.

Los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto actual de la Academia (Decreto del 11 de marzo de 2004), se incluyen en un capítulo titulado *Del Patrimonio de la Academia*. Son las normas relativas a su patrimonio, al origen de los fondos públicos que percibe, a su utilización y a las cuentas que hay, a su respecto, rendir.

Dicen así:

Art. 15: El patrimonio de la Academia está constituido por la asignación que se le concede en el Presupuesto nacional, así como por otros aportes del Estado y por donaciones de particulares.

Art. 16: La Academia está facultada para administrar su patrimonio, designar colaboradores y organizar sus

dependencias, estableciendo para ello las normativas del caso. De todo ello rendirá cuentas según las disposiciones pertinentes.

Art. 17: Asimismo, la Academia puede disponer de sus recursos humanos y materiales, aplicándolos a la investigación y demás tareas que le son propias, a la adquisición y conservación de bienes, a la edición de obras, a la adjudicación de premios, a la retribución de trabajos, así como el pago de dietas, viáticos y demás gastos.

Dejemos ahora de lado la poca precisión y corrección jurídica de estas normas, que deberán ser enmendadas y perfeccionadas en un futuro y mejor Estatuto. Sólo nos interesa señalar que, naturalmente, la Academia debe rendir cuentas y justificar la utilización de los fondos públicos que recibe como consecuencia de la subvención que, en base a una previsión legal, percibe. Pero, de algunos de los otros fondos que ingresan, de origen distinto, - como ser derechos de autor, premios, venta de publicaciones, premios o reconocimientos nacionales o internacionales, etc., que no están expresamente previstos en el Estatuto actual – sólo ella dispone de cómo han de ser utilizados y nada debe informar o justificar administrativamente ni al Ministerio de Educación y Cultura ni a ninguna otra autoridad o dependencia gubernamental.

De estos ingresos extrapresupuestales que entran en su patrimonio nada debe informar, ya que *las disposiciones pertinentes* a que se remite el artículo 16 del Estatuto de la Academia no existen. Y esta conclusión a que llego es, esencialmente, la consecuencia de la naturaleza jurídica de la Academia, de lo que es y de lo que significa en razón de sus competencias.

Es la propia Academia la que debe establecer la normativa interna aplicable, que debe fundarse en la autonomía de que, por naturaleza y por estatuto legal, goza.

El respeto de esta autonomía, - cultural, técnica, funcional, administrativa y financiera - en todas sus proyecciones y el acatamiento pleno de los principios que resultan de la Democracia y la Libertad, y de su carácter laico, constituyen las garantías -esenciales, junto con la siempre exigible independencia y jerarquía moral e intelectual de sus miembros - los presupuestos ineludibles para que la Academia pueda ser lo que debe ser, pueda cumplir con sus objetivos y fines y sea respetada y considerada, tanto a nivel interno como internacional.

III

Siempre hubo juristas, es decir los hombres de derecho, desde su creación hasta hoy, en la Academia.

Nos referiremos sólo a los *miembros de número* (art. 6 del Estatuto establecido por el decreto del Poder Ejecutivo del 11 de marzo de 2004, arts. 1, 2 y 3 del decreto - ley 10.350 del 10 de julio de 1943 y art. 3 del decreto del 6 de febrero de 1943).

Pero hay también en la Academia miembros de honor (art. 5 del primitivo Estatuto de la Academia incluido en el decreto del Poder Ejecutivo del 6 de julio de 1943 y arts. 6.d, 11 y 14 del Estatuto actual). Es esta una *dignidad* que puede ser otorgada a un miembro de número o a un no miembro de número. Los miembros de honor juristas es decir, hombres de Derecho, han sido Daniel Castellanos y Emilio Frugoni, de los que damos noticia al referirnos a los miembros de número y Arturo Ardao, profesor de Filosofía y de Sociología, universitario, historiador y periodista ⁸, que no llegó a participar en los trabajos de la Academia por su enfermedad anterior a su incorporación y posterior fallecimiento

Ya el decreto - ley N° 10.350 de 10 de febrero de 1943, en su artículo 2, que designó el *núcleo inicial* de miembros de la Academia, incluyó a varios juristas u *hombres de Derecho*.

Entre estos *juristas u hombres de derecho* del *núcleo inicial* estaban el Dr. Emilio Frugoni, el Dr. Víctor Pérez Petit y el Dr. Carlos Martínez Vigil.

⁸ Sus principales obras son: *Filosofía Pre – Universitaria en el Uruguay*, Montevideo; *Rodó y su Americanismo*, Montevideo; *Estudios Latinoamericanos de Historia de las Ideas*, Montevideo; *Lógica y Metafísica en Feijoo*, Montevideo; *La Filosofía en el Uruguay en el Siglo .XX*, Montevideo; *Introducción a Vaz Ferreira*, Montevideo; *Espacio e Inteligencia*, Montevideo; *Lógica de la Razón y Lógica de la Inteligencia*, Montevideo; *Andrés Bello Filósofo*, Caracas; *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*, Montevideo; *Racionalismo y Liberalismo en el Uruguay*, Montevideo; *Batlle y Ordóñez y el Positivismo Filosófico*, Montevideo; *Orígenes de la Influencia de Renán en el Uruguay*, Montevideo; *Etapas de la Inteligencia Uruguaya*, Montevideo; *Génesis de la Idea de América Latina*, Montevideo; *Nuestra América Latina*, México; *La Tricolor Revolución de Enero*, Montevideo; *¿Desde cuándo el Culto Artiguista?* Montevideo; *Artigas y el Artiguismo*, Montevideo; *Artigas y la Liga mal llamada Federal*, Montevideo; *La Universidad de Montevideo y la Evolución Histórica*, Montevideo; *Filosofía de la Lengua Española*, Montevideo; *La Lengua y la Filosofía*.

IV

Luego, la Academia fue integrada por los miembros que debían completar el “núcleo inicial”, hasta llegar a tener diez y nueve integrantes (Art. 3 del decreto ley 10350). Entre los nuevos juristas u *hombres de Derecho*, miembros de número de la Academia, elegidos por coptación en 1943, estaban el Dr. Carlos Vaz Ferreira, el Dr. José Irurueta Goyena, el Dr. Daniel Castellanos, el Dr. José Pedro Segundo y el Dr. Dardo Regules.

Posteriormente otros juristas fueron elegidos por la Academia como miembros de número. Ellos fueron los doctores: Aníbal Luis Barbagelata, Juan José Carbajal Victorica, Eduardo J. Couture, Adolfo Gelsi Bidart, Justino Jiménez de Aréchaga, Wilfredo Penco y Héctor Gros Espiell.

V

El sillón N° 16 (Horacio Quiroga) ha sido ocupado tradicionalmente por los juristas.

Sin embargo no puede dejarse de recordar que hombres de derecho, juristas, han ocupado otros sillones (Emilio Frugoni, sillón N° 4, Francisco Acuña de Figueroa y N° 10, Carlos Reyles; José Irureta Goyena y Eduardo J. Couture, sillón N° 11, José Enrique Rodó; Daniel Castellanos: sillón N° 12, Carlos Vaz Ferreira; José Pedro Segundo, sillón N° 14, Florencio Sánchez; Víctor Pérez Petit: sillón N° 2, Dámaso Antonio Larrañaga, Juan José Carbajal Victorica, sillón N° 11, José Enrique Rodó y Wilfredo Penco, sillón N° 14, Florencio Sánchez.

El sillón N° 16, es el sillón en que se ha dado una exclusiva y continuada integración por juristas. Sus ocupantes han sido: Dardo Regules, Justino Jiménez de Aréchaga, Aníbal Luis Barbagelata, Adolfo Gelsi Bidart y Héctor Gros Espiell.

VI

Veamos, ordenados por orden alfabético, unas brevísimas reseñas biográficas de los hombres de Derecho, de los juristas, que han sido miembros de la Academia Nacional de Letras. He incluido una lista parcial, y sin duda incompleta, de sus libros, folletos y artículos, que he creído de gran utilidad para así tener conciencia de la riqueza y diversidad de las personalidades que vinieron del campo jurídico y que han integrado e integran la Academia.

Aníbal Luis Barbajelata; nacido en Montevideo en 1921. Ingresó a la Academia el 28 de julio de 1980, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Sus principales obras y artículos son:

- *El Consejo de Ministros en la Constitución Nacional*, Montevideo, 1950.
- *El Constitucionalismo Uruguayo en la Mitad de siglo XIX*, México, 1951.
- *Caractéristiques Générales de l'Organisation Constitutionnelle de l'Uruguay*, París 1953.
- *La Representación de Mayorías y Minorías en el Sistema Electoral*, Montevideo, 1959.
- *El Pueblo Oriental y los Principios Constitucionales, Una Coincidencia Racional*, Montevideo, 1975.
- *La Libertad Sindical de Justino Jiménez de Aréchaga*, Montevideo, 1980.
- *La Democracia*, Montevideo, 1981

Falleció en 1982.

Juan José Carbajal Victorica: Nacido en Montevideo en 1897. Ingresó en la Academia el 4 de diciembre de 1958. profesor de Derecho Administrativo y de Derecho Público en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de la Universidad de la República, ministro del Interior, diputado.

Sus principales trabajos y artículos son:

- *El Contencioso Municipal por Lesión de Derechos*, Montevideo, 1938.
- *El Impuesto Municipal de Sucesiones y la Constitución de 1934*, Montevideo, 1939.
- *La Libertad de Pensamiento*, Montevideo, 1943.
- *Franklin D. Roosevelt*, Montevideo, 1944.
- *La Comisión Nacional de Bellas Artes*, Montevideo, 1946.
- *La Reforma Constitucional*, 1952.

Falleció en 1962.

Daniel Castellanos: Nació en Montevideo en 1885. Ingresó en la Academia el 6 de marzo de 1943. Profesor de Historia en

la Universidad de la República. Helenista. Secretario de la Presidencia de la República Diplomática, ministro en España, ministro en Gran Bretaña, senador, ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, ministro de Relaciones Exteriores.

Sus principales obras y artículos son:

- *La Enseñanza de la Historia Universal*, Montevideo, 1915.
- *El Colegiado a Través de la Historia*, Montevideo, 1916.
- *Así Latía el Corazón de Londres*, Montevideo, 1942.
- *Los Libros*, Montevideo, 1943.
- *Julio Herrera y Reissig*, Montevideo, 1943.
- *Quevedo y su Epitecto*, Montevideo, 1943.
- *Cervantes en la Academia Nacional de Letras*, Montevideo, 1945.
- *Viajes, Viajeros y Cartas Geográficas*, Montevideo, 1949.
- *Tres Mujeres en la Vida de Ulises*, Montevideo, 1949.
- *Clodia, Piedra de Escándalo. Una visión de Cátulo*, Montevideo, 1953.
- *Hallazgo de una Clave para dos Poemas de Safo*, Montevideo, 1955.
- *Marco Polo o la Increíble Aventura*, Montevideo, 1955
- *Eduardo J. Couture*, Montevideo, 1956..
- *Safo y la Noche*, Montevideo, 1958.
- *Raúl Montero Bustamante*, Montevideo, 1958.
- *Al Encuentro de Baechlydes*, Montevideo, 1960.
- *Los Trabajos y los Días de Hesiodo*, Montevideo, 1963.

Falleció el 10 de diciembre de 1968.

Eduardo J. Couture: Nació en Montevideo en 1904. Ingresó a la Academia el 3 de octubre de 1947. Profesor de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Sus principales obras son:

- *El Divorcio por Voluntad de la Mujer*. Montevideo, 1931.
- *Teoría de las Diligencias para Mejor Proveer*, Montevideo, 1932.
- *La Acción Declarativa de Prescripción: Bases para un Estudio*. Montevideo, 1933.
- *El Principio de Libertad en el Sistema del Proceso Civil*, Buenos Aires, 1934.
- *Curso sobre el Código de Organización de los Tribunales*,

- Montevideo, 1934.
- *Curso sobre la Ley de Abreviación de los Juicios*, Montevideo, 1937.
 - *Oralidad y Regla Moral en el Proceso Civil*, Buenos Aires, 1939.
 - *El Procedimiento Verbal ante los Jueces de Paz*, Montevideo, 1940.
 - *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, 1942, 1951 y 1958.
 - *Proyecto de Código de Procedimiento Civil*, Montevideo, 1945.
 - *Las Garantías Constitucionales del Proceso Civil*, Buenos Aires, 1946.
 - *Las Disposiciones Económicas – Sociales en la Constitución Uruguaya*, Buenos Aires, 1947.
 - *El Concepto de Fe Pública*, Montevideo, 1947.
 - *La Ley 10783 Sobre Derechos de la Mujer: Sus Aspectos Procesales*, Montevideo, 1947.
 - *Estudios del Derecho Procesal Civil, 3 vols.* Buenos Aires, 1948 – 1950.
 - *Irureta Goyena*, Montevideo, 1948.
 - *Introducción al Estudio del Proceso Civil*, Buenos Aires, 1949.
 - *Meditaciones sobre la Libertad*, Montevideo, 1949.
 - *Los Mandamientos del Abogado*, Buenos Aires, 1949, 1950 y 1952.
 - *Introduction à l'Etude de la Procédure Civile*, París, 1950.
 - *The Nature of Judicial Process*, New Orleans, 1950.
 - *Carnelutti y Nosotros*, Padova, 1950.
 - *Pablo de María*, Montevideo, 1950.
 - *El Porvenir de la Codificación y del Common Law en el Continente Americano*, Montevideo, 1951.
 - *La Huelga en el Derecho Uruguayo*, Montevideo, 1951.
 - *La Constitution Uruguayenne de 1952*, París, 1953.
 - *La Comarca y el Mundo*, Montevideo, 1953.
 - *Tres Poetas del Derecho: Bentham, Valery, Rodó*, Montevideo, 1956.
 - *Reflexión en Torno a los Partidos Políticos*, Montevideo, 1956.
 - *Vocabulario Jurídico: con Especial Referencia al Derecho Procesal Positivo Vigente Uruguayo*. Montevideo, 1960.
 - *El Arte del Derecho y otras Meditaciones*, Montevideo, 1991.
 - *Escritos y Discursos*, Montevideo, 1992.

Falleció el 11 de mayo de 1956.

Emilio Frugoni: Nacido en Montevideo en 1880. Profesor de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Decano de esta

Facultad. Ingresó a la Academia el 10 de febrero de 1943. Renunció en 1943. Volvió a ser elegido el 25 de marzo de 1966. Poeta. Diputado. Diplomático. Ministro Plenipotenciario en la U.R.S.S. Periodista.

Sus principales obras son:

- *Bajo tu Ventana*, Montevideo, 1900.
- *De lo más Hondo*, Montevideo, 1902.
- *El Eterno Cantar*, Montevideo, 1907
- *Los Himnos*, Montevideo, 1916.
- *Los Nuevos Fundamentos*, Montevideo, 1919.
- *Poemas Montevideanos*, Montevideo, 1923.
- *Bichitos de Luz*, Montevideo, 1925.
- *Que Es y que Quiere el Partido Socialista*, Montevideo, 1927.
- *La Epopeya de la Ciudad*, Montevideo, 1927
- *Socialismo, Batllismo y Nacionalismo*, Montevideo, 1928
- *La Sensibilidad Americana*, Montevideo, 1936
- *Ensayos sobre Marxismo*, Montevideo, 1936.
- *El Nazi – Fascismo en la Enseñanza*. Montevideo, 1938.
- *La Mujer ante el Derecho*, Montevideo, 1940.
- *La Elegía Unánime*, Montevideo, 1942.
- *Poemas Civiles*, Montevideo, 1944.
- *De Montevideo a Moscú*, Montevideo, 1945.
- *Génesis, Esencia y Fundamento del Socialismo*, Buenos Aires, 1947.
- *La Esfinge Roja*, Montevideo, 1948.
- *El Libro de los Elogios*, Montevideo, 1953.
- *Meditación Americanista*, Montevideo, 1959.

Falleció en 1969.

Adolfo Gelsi Bidart: Nacido en 1918. Ingresó a la Academia el 9 de marzo de 1983. Profesor de Derecho Procesal. Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Sus principales libros son:

- *De Derechos, Deberes y Garantías del Hombre Común*, 1987.
- *Cuestiones de Cultura y Enseñanza*, Montevideo, 1974.
- *La Crisis del Derecho y Ortega. Temas de Filosofía del Derecho*, Montevideo, 1984.
- *Límites Actuales entre Jurisdicción y Administración*, Montevideo,

- 1979.
- *De las Nulidades en los Actos Procesales*, Montevideo, 1949.
 - *Problemas de Procesos Especiales, Enfoque General: Procesos Agrarios*, Montevideo, 1991.
 - *Problemas de Procesos Especiales: Procesos de Familia*. Montevideo, 1992.
 - *Estudios del Derecho Agrario: Parte General*, Montevideo, 1977.
 - *Arrendamientos Rurales: Ley 14384 del 16/7/1975*, Montevideo, 1975.
 - *Curso de Derecho Rural*, Montevideo, 1980.
 - *Cuestiones de Derecho Rural*, Montevideo, 1967.
 - *Arrendamientos Rurales*, Montevideo, 1980.
 - *Proceso y Acto Institucional*, Montevideo, 1983.
 - *El Amparo y el Sistema de Garantías Jurisdiccionales del Derecho uruguayo*, México, 1960.
 - *Garantías Procesales y Conflictos Socio – Políticos*. Montevideo, 1974.
 - *Responsabilidad Judicial*, Montevideo, 1951.
 - *Cuestiones de la Organización Procesal*, Montevideo, 1977.
 - *Primera Lectura de la Ley de Segunda Instancia y Casación Civil*, Montevideo, 1979.
 - *Una reflexión sobre la familia*, Montevideo, 1981.
 - *Proyecto de Código de Procedimiento Civil*, Montevideo, 1988.
 - *Situación, Perspectiva y Razón de la Oralidad*, Montevideo, 1975.
 - *Proceso Penal; Aproximación a los Fundamentos*, Montevideo, 1996.
 - *Proceso Penal, Aproximación al Funcionamiento*, Montevideo, 1997.
 - *Derechos Humanos*, San José, 1998.
 - *De si algo tiene que ver el amor con el Derecho*, Montevideo, 1999.

Falleció en 1998.

Héctor Gros Espiell: Nació en Montevideo en 1926. Ingresó a la Academia en el año 2000. Profesor Emérito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Profesor de Derecho Constitucional y de Derechos Humanos. Periodista. Diplomático, Ministro de Relaciones Exteriores.

Sus principales libros y artículos son:

- *Constitución Uruguaya Anotada*, Montevideo, 1952.
- *La Constitución de 1952*, Montevideo, 1953.

- *El Partido Nacional y la Reforma de la Constitución*, Montevideo, 1953.
- *Las Constituciones del Uruguay*, Madrid, 1956 y 1977.
- *La Corte Electoral*, Montevideo, 1960, San José, 1990.
- *Periodismo y Derecho*, Montevideo, 1965.
- *La Evolución Constitucional del Uruguay*, Montevideo, 1965, 1991 y 2003.
- *En Torno al Tratado de Tlatelolco*, México, 1973.
- *El Tratado de Tlatelolco y el Derecho de los Tratados*, México, 1974.
- *Le Système Interamericaine comme Régime Régional de Protection des Droits de l'Homme*, La Haye, 1975.
- *Derecho Internacional del Desarrollo*, Valladolid, 1975.
- *La O.I.T. y los Derechos Humanos en América Latina*, México 1979 y Buenos Aires 1984.
- *El Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos*, Naciones Unidas, Nueva York, 1979.
- *España y la Solución Pacífica de los Conflictos Limítrofes en América Latina*, Madrid, 1984.
- *Estudios sobre Derechos Humanos*, Caracas, 1985.
- *La Neutralidad de Costa Rica*, San José, Montevideo, 1986.
- *Universidad y Derecho Constitucional*, Montevideo, 1988.
- *Estudio sobre Derechos Humanos*, II, Madrid, 1988.
- *Bello y el Derecho Internacional*, Caracas, 1989.
- *De Diplomacia e Historia*, Montevideo, 1989, Asunción, 1990.
- *Los Recientes Cambios Constitucionales en Europa del Este*, Montevideo, 1990.
- *La Convention Americaine et la Convention Européene des Droits de l'Homme*, La Haye, 1989, Santiago de Chile, 1991.
- *Derechos Humanos*, Lima, 1991.
- *El Tratado de Asunción*, Montevideo, 1991.
- *Andrés Lamas Diplomático*, Montevideo, 1992.
- *Uruguay, el Equilibrio de las Relaciones Internacionales*, Montevideo, 1995.
- *Derechos Humanos y Vida Internacional*, México, 1995.
- *Literatura y Diplomacia*, Montevideo, 1997.
- *Estudios Constitucionales*, Montevideo, 1998.
- *El Trabajo Intelectual: Constitución, Ley y Derecho Internacional*, Montevideo, 2000.
- *La Idea de Igualdad en Ariel*, Montevideo, 2000.
- *El Lenguaje y el Derecho*, Montevideo, 2001.
- *Temas Internacionales*, Montevideo, 2001.
- *El Ejercicio Directo de la Soberanía Según la Constitución Uruguaya y la Corte Electoral*, Montevideo, 2001
- *Al Recibir el Título de Profesor Emérito de la Facultad de Derecho*, Montevideo, 2001.

- *El Terrorismo, la Legítima Defensa y los Derechos Humanos*, Montevideo, 2003.
- *La Revolución de 1904, Legitimidad o Ilegitimidad*, Montevideo, 2004
- *Ética, Bioética y Derecho*, Bogotá, 2005.
- *Circunstancias*, Montevideo, 2005.
- *Constituciones Iberoamericanas*, Uruguay , México, 2005.
- *Arturo Ardao*, Montevideo, 2006.
- *Dos Estudios Internacionales*, Montevideo, 2007.
- *Los Juristas en la Academia Nacional de Letras*, Montevideo, 2008.

José Irureta Goyena: Nacido en Montevideo en 1874. Ingresó a la Academia en 1943. Profesor de Derecho Penal.

Sus principales libros y artículos son:

- *El Delito de Hurto*, Montevideo, 1913.
- *El Delito de Homicidio*, Montevideo, 1920.
- *Delitos de Falsificación Documentaria y Estafa*, Montevideo, 1922.
- *Delito de Apropiación Indevida, Daño. Usurpación, Lesiones Personales. Infanticidio*. Montevideo, 1924.
- *Delitos contra la Libertad de Cultos; Raptos y Estado Civil*. Montevideo, 1932.
- *Delitos de Aborto, Bigamia y Abandono de Niños y de Otras Personas Incapaces*, Montevideo, 1932.
- *Proyecto para un Nuevo Código Penal*, Montevideo, 1933.
- *Alfredo Vázquez Acevedo*, Montevideo, 1944.
- *Concepto de Derecho Penal*, Montevideo, 1945.
- *Discursos*, Montevideo, 1948.

Falleció en 1947.

Justino Jiménez de Aréchaga: Nació en Montevideo en 1910. Ingresó a la Academia en 1962. Profesor de Derecho Constitucional, Profesor Emérito de la Facultad de Derecho. Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad de la República.

Sus principales libros son:

- *Sobre Derecho Público Español*, Montevideo, 1940
- *La Constitución Nacional*, Montevideo, 1946 – 1950.
- *Panorama Institucional del Uruguay a Medios del Siglo XX*, Montevideo, 1949.

- *La Constitución de 1952*, Montevideo, 1952.
- *La Elección de Rector*, Montevideo, 1956.
- *Al Recibir el Título del Profesor Emérito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República*, Montevideo, 1957.
- *El Pensamiento Político de Bolívar*, Montevideo, 1960.
- *Reflexiones sobre el Imperio del Derecho*, Ginebra, 1963.
- *El Antisemitismo ante el Derecho*, Montevideo, 1963.
- *Responsabilidad Cívica*, Montevideo, 1964.
- *Una Nueva Trinchera*, Montevideo, 1973.
- *La Libertad Sindical*, Montevideo, 1980.
- *Escritos y Discursos*, Montevideo, 1992
- *Opera Minora*, Montevideo, 2001.

Falleció en 1980.

Carlos Martínez Vigil. Nacido en San José en 1870. Ingresó a la Academia el 10 de febrero de 1943. Periodista, Profesor de Gramática Castellana en la Universidad de la República. Presidente de la Sociedad de Hombres de Letras del Uruguay.

Sus principales obras son:

- *Ligeras Nociones de Acentuación Ortográfica*, Montevideo.
- *Sobre Lenguaje*, Montevideo.
- *¿Es Necesaria la Aprobación Judicial cuando hay Interesados Menores Bajo Patria Potestad?* Montevideo.
- *La Avenida a los Pocitos*, Montevideo.
- *Procedimiento Penal Militar*, Montevideo.
- *Por Tierras Amigas*, Montevideo.
- *Mi Vecina Doña Rosa*, Montevideo.
- *El Derecho de las Madres*, Montevideo.
- *Recordando Tiempos Viejos*, Montevideo.
- *Arcaísmos Españoles en América*, Montevideo.
- *Conceptos sobre el Idioma*, Montevideo.

Falleció en 1949.

Wilfredo Penco: Nacido en Montevideo en 1954. Ingresó a la Academia el 26 de mayo de 1994. Ensayista. Crítico y Escritor. Ministro de la Corte Electoral. Secretario General de la Intendencia Municipal de Montevideo. Senador. Director de la Colección de Clásicos Uruguayos.

Sus principales libros y artículos son:

- *José Enrique Rodó. Las Parábolas de Motivos de Proteo*, Montevideo, 1978
- *José Enrique Rodó*, Montevideo, 1978.
- *Correspondencia de José Enrique Rodó a Juan Francisco Piquet*, Montevideo, 1979.
- *Breve Antología del Cuento Campero Uruguayo*, Montevideo, 1980.
- *Diccionario de Literatura Uruguaya, Tomos I y II*, Montevideo, 1987.
- “La poesía en los Años 40”, en *Historia de la Literatura Uruguaya contemporánea*, Tomo II, Montevideo, 1997.
- *Dorotea Muhr, Personaje de Onetti*, Montevideo, 1998
- *Montevideo en sus Librerías de Viejo*, Buenos Aires, 1999
- *Compromiso y Generosidad del Bibliófilo (sobre el bibliófilo uruguayo Arturo E. Xalambri)*, Buenos Aires, 2001.
- *Juan Carlos Sábat Pebet, a los Cien Años*, Buenos Aires, 2003.
- *Marosa en el Recuerdo*, Montevideo, 2006.
- *Cien Años de Soledad en el Río de la Plata*, Montevideo, 2007.

Víctor Pérez Petit: Nació en Montevideo en 1871. Ingresó a la Academia el 10 de febrero de 1943. Escritor.

Sus principales obras son:

- *Emilio Zola*, Montevideo, 1902
- *Los Modernistas*, Montevideo, 1903
- *Cervantes*, Montevideo, 1905
- *Gil*, Montevideo, 1905
- *Joyeles Bárbaros*, Montevideo, 1907
- *Teatro*, Montevideo, 1912
- *Civilización y Barbarie*, Montevideo, 1915
- *Rodó. Su Vida y su Obra*, Montevideo, 1918
- *Cantos de la raza*, Montevideo 1924

Falleció en 1947.

Dardo Regules. Nacido en Salto en 1910. Ingresó en la Academia el 6 de marzo de 1943. Profesor de Filosofía. Diputado. Senador. Ministro del Interior. Periodista.

Sus principales obras y artículos son:

- *Idealidades Universitarias*, Montevideo, 1923.
- *Manual de Introducción al Estudio del Derecho*, Montevideo, 1923.
- *La lucha por la Justicia y por el Derecho*, Montevideo, 1949 .
- *Delitos de Difamación e Injurias*, Montevideo.
- *Ley de Imprenta*, Montevideo.
- *Proyecto de Ley de Imprenta*, Montevideo.
- *Retratos de una Epoca*, Montevideo, 1988.

Falleció en 1961.

José Pedro Segundo: Nacido en Montevideo en 1887. Ingresó en la Academia el 6 de marzo de 1943. Profesor de Literatura.

- Encargado de la edición oficial de las *Obras Completas* de José Enrique Rodó.
- *Les Poldes y el Club du Faubourg de París*, Montevideo, 1942.
- *Mi Palabra para una Sombra*, Montevideo, 1950.

Falleció en 1952.

Carlos Vaz Ferreira. Nacido en Montevideo el 15 de octubre de 1872. Profesor de Filosofía. Maestro de Conferencias de la Universidad de la República. Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad de la República.

Sus principales obras son:

- *Curso de Psicología*, Montevideo, 1897
- *Ideas y Observaciones*, Montevideo, 1905
- *Los Problemas de la Libertad*, Montevideo, 1907.
- *Conocimiento y Acción*, Montevideo, 1908.
- *Moral para Intelectuales*, Montevideo, 1909.
- *Lógica Viva*, Montevideo, 1910
- *Lecciones sobre Pedagogía*, Montevideo, 1918.
- *Sobre la Propiedad de la Tierra*, Montevideo, 1918.
- *Sobre la Percepción Métrica*, Montevideo, 1920.
- *Sobre los Problemas Sociales*, Montevideo, 1922.
- *Sobre el Feminismo*, Montevideo, 1933
- *¿Cuál es el Signo Moral de la Inquietud Humana?*, Montevideo, 1936.
- *Fermentario*, Montevideo, 1938.
- *Trascendentalizaciones Matemáticas Ilegítimas y Falacias Correlacionadas*, Montevideo, 1940.
- *La Actual Crisis del Mundo desde un Punto de Vista Racional*, Buenos

- Aires, 1940.
- *Los Problemas de la Libertad y los del Determinismo*,
Montevideo, 1957.
- Falleció en 1958.

VII

No se comprendería la significación de los hombres de Derecho que integraron la Academia como miembros de número, si no se considerara que hubo juristas que dedicaron exclusiva o preferentemente su vida al Derecho y a su Enseñanza, como por ejemplo Eduardo J. Couture, Juan José Carbajal Victorica, Adolfo Gelsi Bidart, Justino Jiménez de Aréchaga, José Irureta Goyena, Aníbal Luis Barbagelata y Héctor Gros Espiell. Pero que también hubo hombres que, poseyendo el título de Doctores en Derecho y ejerciendo en algunos casos, en ciertos momentos de su vida, la profesión de abogados o habiéndose dedicado circunstancialmente a la enseñanza del Derecho, fueron, en lo principal, poetas, ensayistas, críticos literarios, cuentistas, novelistas, profesores de historia, de filosofía o de literatura.

VIII

La revisión de las actas de la Academia Nacional de Letras, desde 1943 hasta hoy, muestra una participación importante en sus trabajos de los juristas que la han integrado como miembros de número. Si bien esta participación no ha sido igual en todos los hombres de Derecho que han sido miembros de número, tanto en cuanto a su asistencia regular como en cuanto a su actividad, resulta que ha sido significativa en lo que se refiere al tratamiento de los temas jurídicos y administrativos, estatutarios y reglamentarios, pero sin que ello implicara el desinterés o el alejamiento de la consideración de los asuntos lingüísticos, idiomáticos o literarios.

IX

La primera conclusión que estimo que es necesario extraer de la continuada y constante presencia de algunos juristas, en cuanto miembros de número, en la Academia Nacional de Letras, es que la actuación de hombres de derecho y, en consecuencia, de juristas, en una

academia de la lengua es no sólo útil, sino además, necesaria ⁹.

No sólo por lo que estos pueden aportar para el tratamiento de temas vinculados con el funcionamiento legal y administrativo de la Institución, a la determinación y precisión de su naturaleza y estatuto jurídico y en lo que se refiere a las competencias y a las relaciones institucionales, sino, asimismo, en cuanto a todo lo que el enfoque jurídico puede contribuir a la definición, - actualizada, real y técnicamente moderna

⁹ En mi discurso de ingreso a la Academia Nacional de Letras, en el que hice el elogio de mi antecesor, Adolfo Gelsi Bidart, dije: “¿Por qué ha habido juristas en la Academia Nacional de Letras? ¿Cuál es la razón de su constante presencia?”.

Creo que esta tradición no nació y no se ha mantenido por casualidad. Consciente o inconscientemente responde a la convicción de su utilidad, casi podría decirse de su necesidad.

¿Por qué?”.

Porque el Derecho no es sólo un sistema de normas. Es, además, parte esencial y necesaria de la realidad. Integra la cultura de la sociedad. No puede conocerse una sociedad si no se conoce el Derecho que la rige, tanto el Derecho vigente que se aplica, como también, el Derecho vigente que, en los hechos, no se aplica.

El Derecho se expresa y se manifiesta por medio del Lenguaje. Ayer, por medio del Lenguaje expresado oralmente, en el caso del Derecho Consuetudinario de las sociedades primitivas o semi culturizadas. Hoy por medio del lenguaje escrito, sin perjuicio de la existencia de nuevas formas de Derecho consuetudinario en el espacio internacional y en el ámbito interno. Sin escritura, como forma de manifestación del pensamiento y del mandato jurídico, no podría existir hoy el Derecho. Pero, a la inversa, sin Derecho escrito, no es concebible en las sociedades modernas, las diversas expresiones de la cultura, las manifestaciones del lenguaje en sus diversas formas, la regulación normativa de las expresiones idiomáticas, ni la protección y garantía de los productos de la inteligencia humana, que se manifiestan por medio del lenguaje, oral o escrito.

Es cierto que el Derecho no es el único sistema normativo que existe en la vida social. A él se suman la moral, los usos y los convencionalismos sociales y naturalmente, las normas religiosas. Todos tienen importancia, aunque distintas formas de vigencia, obligatoriedad, eficacia, acatamiento y sanción. Pero el Derecho es el sistema normativo social más necesariamente unido al Lenguaje, en sus expresiones orales y escritas. Y esto es así porque el Derecho exige, para poder ser, la utilización de un lenguaje claro y preciso y de un modo de presentación que impone el uso de un idioma cuidadoso y pulcro.

Es, por tanto, para mí, en esta interacción entre sociedad, cultura y Derecho y en las exigencias del lenguaje jurídico, que se encuentra la justificación última de la presencia de juristas en la Academia Nacional de Letras.

La ausencia de juristas, durante largos años, en la Real Academia Española, cosa que felizmente no ocurre actualmente, es la explicación de los errores, la vejez inexplicable de ciertas definiciones, la peligrosa inutilidad y la inadecuación a las realidades de hoy de muchos de los conceptos jurídicos que se encuentran en el Diccionario de la Real Academia.

Esta crítica no es nueva ni original. Para citar sólo un ejemplo, no puedo omitir la referencia a la gran obra de Rafael Altamira: el “Diccionario Castellano de Palabras Jurídicas y Técnicas Tomadas de la Legislación Indiana”, que muestra las carencias y ausencias, relativas al Derecho, en el Diccionario de la Real Academia.

Saludo pues y aplaudo la nunca violada tradición de presencia de juristas en la Academia Nacional de Letras y espero que, para beneficio del Lenguaje, esta tradición se mantenga en el futuro. (Boletín de la Academia Nacional de Letras, 3ª. Época, N° 9, Enero – Junio 2001, Montevideo, 2001).

, en lengua española, en el uso corriente y en la expresión técnica de los términos empleados en el Derecho y en la Ciencia Política. Cuando esta presencia y esta participación no existen, la consecuencia es la existencia de errores, omisiones, carencias e inactualizaciones en las definiciones que se incluyen en los Diccionarios, como es el caso, del cual hay múltiples ejemplos, del Diccionario de la Real Academia Española¹⁰.

Pero además los hombres de Derecho han contribuido a que la Academia tuviera, en cuanto a la visión de sus competencias, una aproximación más multidisciplinaria, más amplia y generalizante, que mucho a ayudado al enriquecimiento de sus labores.

Los juristas que han integrado la Academia Uruguaya de Letras, como miembros de número, han cumplido así en todos los sentidos antes indicados, una labor muy significativa y plausible de la que es preciso tener conciencia, cuando se trata de reflexionar sobre lo que ha sido y es la Academia Nacional de Letras del Uruguay y sobre su necesario aporte en los temas lingüísticos, idiomáticos y literarios y, por ende, a la cultura nacional.

¹⁰ Hace un tiempo preparé para la Academia y presenté al Cuerpo, un informe sobre algunos vocablos jurídicos que se encuentran en el Diccionario de la Real Academia Española desactualizados y que no responden hoy a su sentido técnicamente correcto. Entre las definiciones a las que me refería, se encuentran las de los siguientes vocablos: Derecho, Derecho Interno, Derecho Internacional, Derecho Natural, Derecho Comunitario, Derecho Subjetivo, Derecho Positivo, Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Interés, Integración, Vigencia, Validez, Eficacia, Efectividad, Legitimidad, Norma, Constitución, Democracia, República, Monarquía, Autonomía, Ciudadano, Conflicto de Leyes, Cuestión de Inconstitucionalidad, Estado compuesto, Estado de alarma, Estado de excepción, Estado de sitio, Habeas corpus, Soberanía nacional, Terrorismo, etc. En ese documento explicité mis críticas, las fundamenté y sugerí la que podría ser una conceptualización correcta que tuviera en cuenta no sólo el Derecho Español, sino también el iberoamericano.